



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2020-00302-00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JUAN CARLOS FERREIRA DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.010.026.604 Bucaramanga, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$10.000.000 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100011640 con obligación No.725066490173709.

1.2. Por la suma de \$1.789.671 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de enero de 2018 hasta el 29 de enero de 2019.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 30 de enero de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$3.498.637 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100006829 con obligación No.725066490101884.

2.2. Por la suma de \$667.294 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 4 de septiembre de 2017 hasta el 4 de septiembre de 2018.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 5 de septiembre de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$2.981.100 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4866470211381991.

3.2. Por la suma de \$368.393 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de noviembre de 2017 hasta el 23 de julio de 2018.

3.3. Por los intereses de mora causados desde el 24 de julio de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Luis Eduardo Polania Unda, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

SEXTO: AUTORIZAR, a los dependientes judiciales mencionados en la petición especial de la demanda, bajo la responsabilidad del apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme lo regula el artículo 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº002**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 16 y Domingo 17.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria